

Resolución Gerencial N°559-2024-MDP/GM

Pichari, 22 de octubre del 2024

VISTO:

Informe Legal N° 172-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°715-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 0386-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Opinión Legal N°1061-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Carta N°04-2024-CORP./HNOS ROMERO/CANOP de la empresa CORPORACION ROMERO HERMANOS S.A.C. representada por su Gerente Jorge Romero Riveros, respecto a la solicitud para dejar sin efecto la RESOLUCION GERENCIAL N°457-2024-MDP-GM, que RESUELVE, DECLARANDO IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitado por el contratista CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C., respecto a la Orden de Servicio N°5839-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°070-2024-MDP/OEC-2, para la contratación del servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura, para el plan de negocio: "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2600347, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-AMDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual proveniente de los procedimientos de selección en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes";

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, *el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350- 2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);*

Que, en fecha **28 de junio del 2024**, se notifica al contratista la empresa CORPORACION ROMERO HERMANOS S.A.C. con la **Orden de Servicio N°5839-2024**, para contratar el servicio de construcción de sistema de canoping a todo costo, para el plan de negocio "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2600347, por el monto de S/. 126,800.00 (Ciento veintiséis mil ochocientos con 00/100 Soles) con un plazo de ejecución de 50 días calendarios computados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 457-2024-MDP/GM** de fecha **26 de agosto de 2024**, en su artículo primero se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitado por el contratista CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C., respecto a la Orden de Servicio N°5839-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°070-2024-MDP/OEC-2, para la Contratación del Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura, para el plan de negocio: "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2600347, en mérito a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo, la misma que ha sido notificada al contratista en fecha 11 de setiembre del 2024, tal como consta del cargo de notificación vía correo electrónico;

Que, mediante **Expediente Administrativo con Registro N°17999 con Carta N°04-2024-CORP./HNOS ROMERO/CANOP** de fecha **18 de setiembre del 2024** de la Empresa CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C., representada por su gerente general Jorge Romero Riveros, mediante el cual solicita la NULIDAD DE LA RESOLUCION GERENCIAL N°457-2024-MDP-GM, por vicios que acarrea la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo conforme lo establece el artículo 10, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo solicita se declare por aprobada de manera automática la ampliación de plazo de ejecución contractual por 40 días calendario solicitado;

Que, mediante **Opinión Legal N°1061-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **23 de setiembre del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Enrique Pretell Calderon, OPINA, que es PROCEDENTE LA APROBACION AUTOMATICA de la Ampliación de Plazo por 40 días calendarios solicitado por la CORPORACION ROMERO HNOS. S.A.C., con la finalidad de culminar con la Construcción de Sistema de Canoping a todo costo para el plan de negocio: "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2600347, por no haber cumplido la Municipalidad Distrital de Pichari, con notificar a la citada corporación con la RESOLUCION GERENCIAL N°457-2024-MDP-GM, dentro del termino establecido en el articulo 158 numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo RECOMIENDA generar el deslinde de responsabilidades a los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante **Informe Técnico N°0386-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **14 de octubre del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien concluye señalando lo siguiente:

- Por todo lo mencionado la Unidad de Logística y Patrimonio determina que es procedente declarar la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo por 40 días calendarios, realizado por el contratista CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C., respecto a la Orden de Servicio N°5839-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°070-2024-MDP/OEC-2, para la Contratación del Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura, para el plan de negocio: "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2600347, por no haber la Entidad notificado su decisión (RESOLUCION GERENCIAL N°457-2024-MDP-GM), en el tiempo oportuno según lo establecido en el numeral 158.3 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante **Informe N°715-2024-MDP-OAF/SCHE** de fecha **15 de octubre del 2024** del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, CPC. Santiago Chacon Egoabil, hace mención a la Opinión Legal N°1601-2024-MDP-OAJ/EPC, que concluye opinando PROCEDENTE la aprobación automática de la ampliación de plazo por 40 días calendarios a lo cual la Unidad de Logística y Patrimonio concluye procedente;



Que, mediante **Informe Legal N° 172-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **21 de octubre del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Enrique Pretell Calderon, donde pone de manifiesto que las causales de nulidad señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los efectos que genera la misma de retrotraer el procedimiento a la fecha del acto, no tiene incidencia en el presente caso, toda vez que no se busca corregir el vicio (que se notifique el plazo o se vuelva a calificar la solicitud de ampliación), sino reconocer una aprobación automática con la emisión de un nuevo acto que sustituya el acto originario, RECOMENDANDO declarar la aprobación automática de la ampliación de plazo por 40 días calendarios, solicitado por la contratista la empresa CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C.;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N°0377-2024-A-MDP/LC; y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA APROBACION AUTOMATICA de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista la empresa **CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C. representada por su Gerente General Jorge Romero Riveros, por 40 días calendarios respecto a la Orden de Servicio N°5839-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°070-2024-MDP/OEC-2**, para la Contratación del Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura, para el plan de negocio: "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2600347, al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.



ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 457-2024-MDP/GM de fecha 26 de agosto de 2024, en su artículo primero que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitado por el contratista CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C., respecto a la Orden de Servicio N°5839-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°070-2024-MDP/OEC-2, para la

Contratación del Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura, por haber transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin haberle notificado con el pronunciamiento de la Entidad;

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio, la notificación del presente acto resolutivo al contratista la empresa **CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C. representada por su Gerente General Jorge Romero Riveros**, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, Gerencia de Infraestructura, a fin de adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, en observancia de las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER, la remisión de copias de los actuados y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad que, a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realice la investigación preliminar y el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables, por la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo de 10 días calendarios, establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la solicitud de ampliación de plazo, solicitado por el contratista **CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C.**, respecto a la Orden de Servicio N°5839-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°070-2024-MDP/OEC-2.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
G.I.
O.A.F
U.L.P
Contratista
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL